



COMUNICADO INCOOP N° ...09.../2021

Asunción, /7 de marzo de 2021

A fin de dar cumplimiento al Decreto N° 4990/2021 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ESPECÍFICAS EN EL MARCO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19), A PARTIR DEL 18 DE MARZO DE 2021 HASTA EL 4 DE ABRIL DE 2021", el Instituto Nacional de Cooperativismo en uso de sus atribuciones legales, conferidas en la Ley 2157/03, comunica a las cooperativas, centrales de cooperativas, federaciones de cooperativas y confederaciones de cooperativas, las siguientes determinaciones:

1. Las entidades cooperativas podrán seguir operando, en horario normal de atención, dentro de los límites previsto en el Decreto pertinente. Y deberá implementarse la rotación de los trabajadores, manteniendo hasta el 50% de sus recursos humanos de manera presencial, favoreciendo la estrategia en cuadrillas y cumpliendo estrictamente con todas las precauciones recomendadas por la Autoridad Sanitaria y cumpliendo los siguientes puntos:
 - 1.1. Las entidades cooperativas podrán determinar cierres temporales de oficinas, matriz, sucursales, agencias;
 - 1.2. Las entidades cooperativas deberán arbitrar los mecanismos para garantizar los servicios financieros (cobranzas, operaciones de crédito, extracción de ahorros y otros servicios indispensables para el socio). En lo posible, promoverán la utilización de medios telemáticos y digitales en las operaciones.
2. Tal como se exceptúa en los Decretos mencionados precedentemente, a ciertas actividades y servicios indispensables, las entidades cooperativas que ofrecen servicios (transporte, salud, provisión de agua, seguridad, vigilancia, limpieza) y/o productos (supermercados, estaciones de servicios, farmacias, veterinarias –para casos de urgencia–, la provisión y distribución de productos, así como la producción agropecuaria, avícola, pesquera y forestal, y la logística de provisión de insumos, máquinas y servicios de asistencia a éstas), se encuentran igualmente exceptuadas, de manera a garantizar a los socios y a la población el acceso a tales servicios y/o productos. Por tanto, estas entidades podrán establecer las horas máximas, de acuerdo a los límites de horarios establecidos, y los días que precisen para cumplir con estas actividades.
3. Se exhorta a las entidades cooperativas a habilitar solamente las áreas indispensables para la prestación de los servicios y provisión de productos, con la cantidad mínima del personal, y que se adopten los máximos recaudos de prevención, distanciamiento y cuidados sanitarios, indicados por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, dentro y fuera de sus locales de atención, como también en los espacios físicos donde operen los cajeros automáticos (ATM) o cualquier otro medio telemático para la protección de los socios y empleados.
4. Que, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de Decreto respectivo, se excluyen de las excepciones establecidas, a las personas mayores de sesenta (60) años y menores de edad.


Lc. Pedro Elias Leblein Saucedo
Presidente



MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

5. Disponer que las cooperativas que cumplan horario laboral fuera del establecido en el Decreto (de 05:00 hasta las 20:00 horas), deban designar formalmente a las personas afectadas a realizar –con carácter de declaración jurada- las manifestaciones y documentaciones necesarias para que estas puedan identificar como tales ante las autoridades competentes (portación de certificados/constancias)
6. Las entidades cooperativas deben además, adoptar e implementar el Protocolo dispuesto por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Las aclaraciones y consultas podrán realizarse en la dirección de correo informes@incoop.gov.py o a los teléfonos: (021) 332022 - (021) 310153 - (021) 310176 - (021) 310177 - (021) 311430 - (021) 310258 - (021) 310260.

Este Comunicado y otras informaciones pueden ser encontrados en el sitio web del INCOOP <http://www.incoop.gov.py>



Lic. Pedro Elías Löblein Saucedo
Presidente

Instituto Nacional de Cooperativismo